

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1992-05

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APROBANDO EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION
ESPECIAL DE SANTURCE Y LOS PLANOS DE
ORDENAMIENTO DEL AREA DE ZONIFICACION
ESPECIAL DE SANTURCE-SECTOR CENTRAL

POR CUANTO: La Ley Núm. 148 del 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce", faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer un plan de desarrollo y revisar la zonificación aplicable a Santurce, excluyendo las áreas norteñas de El Condado, Isla Verde y urbanizaciones aledañas.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, al amparo de la facultad otorgada por la referida Ley Núm. 148, realizó los estudios requeridos por la misma y preparó el Reglamento de Zonificación de Santurce, el cual recoge las recomendaciones de los estudios realizados relacionadas al uso de terrenos y al ordenamiento urbano. Como parte de este Reglamento, la Junta de Planificación preparó los Planos de Ordenamiento del Area de Zonificación Especial de Santurce-Sector Central en los que se demarcan las Zonas de Ordenamiento en las que se subdivide el Sector: 1) Red de Espacios Públicos; 2) Zonas de Uso; 3) Zonas de Edificabilidad; y 4) Zonas de Intervención Especial. Mediante estos Planos y las normas

específicas generales establecidas en el Reglamento, la Junta de Planificación establece el uso, control y desarrollo de los terrenos y estructuras en esta área de planificación especial.

POR CUANTO: La realización de los estudios y la preparación del Reglamento de Zonificación Especial de Santurce contaron con amplia participación de la ciudadanía, habiéndose celebrado reuniones con diferentes grupos de interés, reuniones públicas y vista pública sobre el Reglamento y los Planos de Ordenamiento en San Juan el 22 de agosto de 1990.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en sus reuniones del 14 de junio de 1991 y 19 de diciembre de 1991, adoptó el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce y los Planos de Ordenamiento del Area de Zonificación Especial de Santurce-Sector Central, respectivamente, en conformidad con la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", según enmendada, la Ley Núm. 148 del 4 de agosto de 1988 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, **APRUEBO** el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce y los Planos de Ordenamiento del Area de Zonificación Especial de Santurce-Sector Central. El Reglamento regirá a los quince (15) días de su aprobación y los Planos

de Ordenamiento regirán después de esta aprobación a los quince (15) días, a contar de la fecha en que se inició su exposición al público en la Casa Alcaldía de San Juan. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la referida Ley Núm. 75 en cuanto a la publicación, en uno o más periódicos de circulación general en Puerto Rico, de una descripción en forma general de las disposiciones del Reglamento aquí aprobado que mayormente interesen o afecten al público.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día 28 de enero de 1992.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de enero de 1992.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado